

los Niños, paja la pena de quatro Ducados
y demas q. correspondan

17.^o... Que para fomentar la educacion publica
encargada por las Leyes o los Ayuntam.^{to}
y Juntas de Escuelas, todos los Padres de familias
hayan q. sus hijos asistan a la Escuela de pri-
meras letras a recibir la ensenanza; en lo q.
no tendran excusa alguna, ni menos la tenen-
ta de Pobreza, pues el Maestro por la dotacion
q. tienen asignada los propios esta obligado a
enseñar a los pobres gratuitamente y de otras
Escuelas no podran quitar los Niños q. hayan
adquirido la competente instancion, y traten
de darles destino

18.^o... Que toda persona q. por sus particular y circunstan-
cias este obligada a vivir del trabajo de sus ma-
nos devena estar incessantemente ocupado en el;
y si en algun dia se le aprendersen ocioso y ba-
gando sin motivo justo, se le castigara qual
corresponde por la primera vez; y si reincidie-
re se le castigara con arreglo a la R.^{ta} Pragma-
tica de vagos

19.^o... Que ninguna persona de extraño domicilio pua-
da acercarse en esta Villa sin presentar la proba
impresa q. esta prevenida por reglamento de Po-
licia, y preceder en su vista por el Teniente encar-
gado de la de este Pueblo la competente licencia p.^{ta}
su abecindacion; sin los quales requisitos no

